



DP WORLD
PORTS & TERMINALS
CALLAO

DALC.DPWC.345.2024

Callao, 11 de noviembre de 2024

Señora
PAOLA HUALLPACUNA ARCE
Apoderada
TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS SAC
Av. Antonio Miro Quesada No. 425 Of. 1210 (Prisma Tower), Magdalena del Mar
legal@tpp.com.pe
Presente. -

Referencia: a) Escrito N.º 01 recibido el 18 de octubre de 2024
c) Expediente N.º 054-2024-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, damos respuesta a su reclamo presentado por callao.reclamos@dpworld.com mediante la carta de referencia a). Sobre el particular, su reclamo ha sido declarado **INFUNDADO** por las siguientes razones:

1. **Pretensión.** Su representada solicita la rectificación de la factura N° F001- 01194061, debido a que presuntamente DP World "(...) *ha imputado erróneamente un sobrecosto en concepto de "Uso de Área Operativa" (...) en la cual se nos ha cobrado un monto de S/. 17,630.00 (Diecisiete mil seiscientos treinta con 00/100 soles)*".
2. **Argumentos esbozados de la reclamante**
 - A. **Sobre los correos en que su representada solicita habilitación de SLOTS y prioridad de despacho**
 - 2.1 Su representada señala que, con fecha 05.08.2024, solicitó mediante reiterados correos que se habiliten SLOTS para realizar el retiro de 100 contenedores correspondientes a las naves CMA CGM ESTELLE, CSCL ASIA, WAN HAI A01, MIZAR, OOCL HO CHI MINH CITY y GORYU, los cuales se encontraban próximos a incurrir en costos por Uso de Área Operativa en la misma fecha en que su representada pretendía retirar la carga.

En ese sentido, su representada pretende responsabilizar a DPWC por haber incurrido en costos de Uso de Área Operativa por no responder sus correos en los que solicitan habilitación de SLOTS y prioridad de despacho, debido a que presuntamente tuvo "(...) *falta de respuesta y una demora sistemática por parte de DPW, lo que ha provocado costos adicionales significativos (...)*".
 - 2.2 Sobre el particular, deben considerar lo siguiente:
 - a. **DP WORLD CALLAO NO RESERVA SLOTS NI CITAS PARA UN USUARIO EN ESPECÍFICO, LOS SLOTS SON HABILITADOS SEGÚN DISPONIBILIDAD, ATENDIENDO A LA EFICIENCIA DE LA OPERACIÓN, PARA LA GENERALIDAD DE USUARIOS Y SIGUIENDO LOS REGLAMENTOS PUBLICADOS**





- (i) DPWC adopta las decisiones que considere más convenientes para la adecuada operación y funcionamiento del terminal portuario, entre nuestras prerrogativas se encuentra la de emitir las políticas comerciales y operativas, ostentando la explotación exclusiva de los bienes y servicios de la infraestructura portuaria.
- (ii) El terminal portuario realiza una política según la cual organiza sus actividades de la manera más eficiente, las mismas que se encuentran publicadas y son conocidas por los usuarios mediante los respectivos reglamentos publicados en la web¹.

De acuerdo con la reiterada jurisprudencia del Tribunal de Solución de Controversias del OSITRAN "~~(...) las disposiciones contenidas en el Reglamento Tarifario y Política Comercial de DP World, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 1392 del Código Civil, constituyen cláusulas generales de contratación que, una vez aceptadas por el usuario, se constituirán como condiciones contractuales que regirán su relación comercial con la Entidad Prestadora. En ese sentido, los usuarios que contratan servicios portuarios con DP WORLD, se sujetan a las condiciones pactadas previamente por esta (...)~~"² (subrayado agregado).

En tal sentido, la alegación respecto a que DP World debió habilitar citas en la hora y fecha solicita por su representada para evitar que incurran en área operativa no es admisible.

b. SU REPRESENTADA NO GESTIONÓ LAS CITAS CON LA DEBIDA ANTELACIÓN PARA EVITAR INCURRIR EN COSTOS DE USO DE ÁREA OPERATIVA

- (iii) De la revisión de los hechos, se puede evidenciar que su representada no realizó las gestiones de retiro de los contenedores con la debida diligencia, debido a que la misma pretendió efectuar el retiro de la carga el día en que terminaba el período de libre uso:

"(...)

Con fecha 05.08.2024, a la 01:14 a.m., emitimos una primera solicitud formal para la habilitación de SLOTS, y con ello proceder con el retiro de 100 contenedores (...) Sin embargo, nuestra solicitud no fue atendida de manera oportuna, lo que inmediatamente comenzó a generar problemas en la operación y acumular costos. (...)" (énfasis añadido).

- (iv) En línea con lo anterior, el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN ha reconocido lo siguiente:

"(...)

44. Como puede apreciarse, dentro de las políticas comerciales que rigen los servicios que prestan en el Terminal Portuario, DP World ha dispuesto como mecanismo de recojo y retiro de contenedores, un sistema de citas en el cual el operador portuario asigna un horario al usuario a fin de que pueda realizar las gestiones de dicho retiro, precisando que será de responsabilidad del usuario los costos que se pudieran generar si el retiro se realiza con posterioridad al vencimiento de las 48 horas de libre almacenamiento³. (...)" (subrayado añadido).

¹ <https://www.dpworld.com/es/peru/ports-and-terminals/callao/procedural-documents/operations>

² Cfr. Resolución N° 1 emitida en el marco del expediente N° 133-2017-TSC-OSITRAN.

³ Resolución 1 del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, en el marco del exp. 060-2020 OSITRAN, disponible en <https://www.gob.pe/institucion/ositran/normas-legales/2167031-060-2020-tsc-ositran>





2.3 Debido a lo antes mencionado, rechazamos lo señalado por su representada respecto al hecho de que habría incurrido en costos a causa de la presunta gestión inadecuada e ineficiencia de DPWC al no haber habilitado los SLOTS solicitados, toda vez que DPWC realiza una planificación a fin de explotar los bienes que administra, con la mayor eficiencia posible y cumpliendo con los niveles de servicio y productividad establecidos en el Contrato de Concesión.

En atención a lo hasta aquí expuesto, su reclamo debe ser declarado **INFUNDADO**.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, en aplicación del artículo 26° del Reglamento⁴, su representada tiene expedito su derecho a presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Adicionalmente, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones relacionadas al presente procedimiento, su representada puede indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

CRISTINA LAZO GUERRERO
Apoderada



4 Artículo 26: Medios Impugnatorios
Los USUARIOS que consideren que las resoluciones emitidas por DP WORLD CALLAO violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, podrán interponer contra las mismas y ante DP WORLD CALLAO los siguientes recursos:

a. Recurso de Reconsideración:
Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO procede la interposición de recurso de reconsideración ante la misma dependencia que resolvió el reclamo, dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de una nueva prueba.
Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.
DP WORLD CALLAO se pronunciará en el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso de reconsideración.
En caso DP WORLD CALLAO omitiera pronunciarse en dicho plazo, se aplicará el silencio administrativo positivo.

b. Recurso de Apelación:
Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO que resolvió el reclamo o recurso de reconsideración, proceda la interposición de recurso de apelación.
El recurso de apelación deberá interponerse ante DP WORLD CALLAO dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.
DP WORLD CALLAO elevará el expediente al TRIBUNAL en el plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción del recurso de apelación, debiendo acompañar su pronunciamiento respecto al recurso.